

Auto interlocutorio No. 420
Proceso. **J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**
Demandantes. **CRISTIAN YEFFERSON LÓPEZ MAYA**
Y ALEXANDRA VALENCIA BUITRAGO
Radicado. **17174318400120210022700**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda de **J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderada judicial por los señores **CRISTIAN YEFFERSON LÓPEZ MAYA y ALEXANDRA VALENCIA BUITRAGO**, para resolver sobre su admisión, luego de subsanada.

CONSIDERACIONES:

- 1.-El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
- 2.- Como este Despacho judicial es el competente para conocer del presente asunto, en razón a su naturaleza y por el domicilio de los demandantes, se admitirá y se le dará el trámite señalado en el Art. 577 ibídem.
- 3.- Se tendrán como pruebas la documental presentada por la parte demandante.

4. Se notificará este auto al Personero Municipal y Defensora de Familia de Chinchiná.

5. Se reconocerá personería a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderada judicial por los señores **CRISTIAN YEFFERSON LÓPEZ MAYA y ALEXANDRA VALENCIA BUITRAGO.**

SEGUNDO: DAR al asunto el trámite indicado en el Art. 577 del Código del General del Proceso.

TERCERO: TENER como pruebas las siguientes:

- Poder
- Acuerdo
- Registro civil de nacimiento de las menores **SARA Y SOFIA LÓPEZ VALENCIA.**

- Registro civil de matrimonio de los demandantes.

Como se trata de prueba documental no se fija término alguno para su evacuación.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al Personero Municipal y Defensora de Familia de Chinchiná.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. BEATRIZ ORREGO ARIAS** para actuar dentro del presente proceso en representación de los señores **CRISTIAN YEFFERSON LÓPEZ MAYA y ALEXANDRA VALENCIA BUITAGO**, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', written over a horizontal line.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ